



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por el señor JORGE LOPEZ ESCUDERO contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informándole que con el presente proceso ordinario laboral con lo resuelto por la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el tres (03) de junio de 2020. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 10 de febrero del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2017-00394-01 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JORGE LOPEZ ESCUDERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, confirmó la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2018, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que no se impuso condena en costas, y que no existe otro trámite pendiente por resolver se dispondrá archivar el presente proceso.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1.- OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Tercera Laboral de este Distrito Judicial en providencia de fecha 03 de junio de 2020, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia apelada de fecha 21 de noviembre de 2018, proferida por este Juzgado.

2.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
Rad. 2017-00394



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120128cf96900ca6474cc32d2ca48877f132f96dd67d0c36ae4a2d8a1e1d964f

Documento generado en 10/02/2021 01:50:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**